

LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y LOS
HUERTOS URBANOS:
VÍNCULOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

María Rosario Alonso Ibáñez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo

Gloria Doménech Martínez

Profesora de Derecho Administrativo de la Universitat Politècnica de València

SUMARIO

- 1.- La alimentación en el contexto del desarrollo urbano sostenible.
- 2.- Garantizar modelos de consumo y producción sostenibles.
- 3.- El papel estratégico de las ciudades.
- 4.- Los huertos urbanos como sistema modular.
 - 4.1. la ubicación y los objetivos de los huertos urbanos.
 - 4.2. Los sectores de la población a los que se dirige, requisitos y atribución.
 - 4.3. La concesión, duración, revocación y extinción de la autorización de uso de los huertos urbanos.
 - 4.4. Las obligaciones del adjudicatario de un huerto urbano.

1. La alimentación en el contexto del desarrollo urbano sostenible

En España, el derecho a una alimentación adecuada está reconocido en distintos tratados ratificados por el Estado español, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo. Sin embargo, hasta el momento no se ha producido un reconocimiento constitucional ni se ha desarrollado su contenido en el derecho interno¹⁴⁷.

El estudio del derecho a una alimentación adecuada presenta innumerables aproximaciones. Una de ellas es la que afrontamos en este trabajo, que se ocupa de contextualizar la “alimentación” con la ciudad, con el desarrollo urbano, con la política urbana en definitiva, y dentro de ella, con las modalidades de consumo y producción sostenible.

El reconocimiento de que el modelo de desarrollo que se ha implementado en las últimas décadas no es sostenible ni desde el punto de vista económico (distribución de bienes), social (inequidad de derechos y oportunidades), ni ambiental-material (cambio climático, degradación de los recursos naturales) está precisamente en la base de la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, que se singulariza por comprender objetivos que se caracterizan por ser indudablemente su naturaleza universal, integradora, indivisible o transversal. Todos los ODS dan contenido al propio concepto de desarrollo sostenible, que de esta manera ha venido a alcanzar mayor concreción como concepto. El desarrollo sostenible, a pesar de su ambigüedad y las contradicciones que el término encierra, se ha convertido en el marco de referencia de todas las políticas, actuaciones y estrategias internacionales y comunitarias, y, más allá, en lo que nos interesa, tiene en el ordenamiento urbanístico español un valor jurídico. La legislación lo ha positivizado como principio jurídico, y la práctica judicial incluye en sus decisiones, de manera ya generalizada, apelaciones a este principio como criterio hermenéutico.

Lo que está en juego cuando hablamos, en general, de desarrollo sostenible está bien identificado, y sus objetivos están ampliamente compartidos. Pero no pasa lo mismo con los métodos y los medios que nos permitan atender a esos objetivos. Hoy el debate jurídico no está en los retos del desarrollo urbano sostenible, ni siquiera en las herramientas o instrumentos a su servicio, que comienzan a ser conocidos. Las mayores incertidumbres en el análisis jurídico están en el método, en cómo hacer operativo el principio, no en si existe o no como principio vinculante.

147 Así se reconoce en el Documento “El derecho a la alimentación en España: desafíos y propuestas. Aportación del ODA-E y ODA-ALC a la cumbre internacional parlamentaria de Madrid en 2018

2. Garantizar modelos de consumo y producción sostenibles

Por lo dicho, el desarrollo sostenible no debiera tener una consideración subsidiaria en el ordenamiento español. Tampoco en el Derecho urbanístico.

Hay muchas razones del porqué el concepto del desarrollo sostenible, que inicialmente se configura en torno al medio ambiente, cada vez se focalice más en lo urbano, hasta el punto que es ya un lugar común sostener que los mayores progresos hacia la sostenibilidad se van a decidir en un futuro próximo, fundamentalmente, en las ciudades.

La ciudad, en la complejidad de formas urbanas que hoy presenta, es el escenario donde se está desarrollando un debate de profunda reconsideración de las políticas públicas que deban ordenarla, no siendo ni útiles ni suficientes las aproximaciones tradicionales de carácter específicamente urbanístico y local. Identificar bien los retos y requerimientos debe ser el punto de partida para poder emprender nuevas políticas de ciudad, políticas que van a requerir renovación de planteamientos de fondo, clarificación de conceptos, y reglas y principios jurídicos de referencia. Estamos por tanto ante un reto para el urbanismo y para su marco jurídico, el Derecho urbanístico, que debe adecuarse a las nuevas, o no tan nuevas, demandas. Y uno de esos requerimientos es el que tiene que ver con garantizar el consumo y la producción sostenible.

La Agenda 2030 de Naciones Unidas parte del reconocimiento de que los modelos lineales de crecimiento/ desarrollo prevalentes hasta ahora –modelos que pretenden implementar en los países empobrecidos nuestros modos de producción y consumo– no son un escenario posible, deseable ni sostenible. Al contrario; un proceso de desarrollo real pasa, como bien indica el ODS 2, por “garantizar modalidades de consumo y producción sostenible” para toda la humanidad, y ello implica una revisión profunda de los modelos de desarrollo del norte, una reducción del despilfarro, de la explotación laboral y de la irresponsabilidad política e individual en los procesos de consumo y producción.

La reconsideración de nuestros viejos modos de intervenir en la ciudad está en la base de las exposiciones de motivos de las leyes urbanísticas que se hemos producido en la última década, pero resulta paradójico que las reglas e instrumentos que la ordenación urbanística predispone apenas han cambiado, y difícilmente posibilitan el desarrollo de políticas de nuevo cuño. En realidad, la legislación urbanística vigente apenas hace perceptible que el urbanismo está inmerso en una profunda crisis, y ha terminado haciendo del planeamiento un instrumento cada vez más complejo, en sus contenidos, en su tramitación, y en su gestión, alejado de los desafíos de las nuevas políticas que las ciudades necesitan. Es una legislación que permanece anclada en la reglamentación para la transformación urbanística del suelo, esto es, para facilitar eso que se ha dado

en llamar el proceso urbanístico y edificatorio, donde quedaría condensado el entero Derecho urbanístico.

Hoy nada parece serle ajeno a la política que las ciudades, su población, demandan. Una eclosión de conceptos y explicaciones —aspiran a reinterpretar lo urbano. Nada le es ajeno a lo “urbano”. Incorpora plurales ámbitos sectoriales: mercado de trabajo, planificación, vivienda, medio ambiente, seguridad, salud, movilidad, economía, cultura, inclusión social, eficiencia energética, entre otros. Obliga a tomar en consideración plurales aspectos, sociales, económicos, medioambientales y culturales, aspectos que deben tomarse en consideración con un enfoque integrado, que asegure una sólida coordinación horizontal, transectorial y vertical de las actuaciones públicas. La integración coordinada de todos estos aspectos está llamada a ocupar el papel esencial de la política por y para la ciudad, como nunca antes lo ha tenido.

A esto se reconduce el debate del tan manido desarrollo urbano sostenible, que no deja de ser otra cosa que el desarrollo urbano duradero y garantizador de calidad de vida para toda la población, y no para unos pocos que se puedan beneficiar de intervenciones urbanísticas puntuales, en el mejor de los casos porque de lo que se trata ya no es solo de buscar soluciones a “las partes” de la ciudad, sino de no generar más efectos perversos con las intervenciones públicas; es decir, de actuar para que funcione de manera integrada el entero sistema urbano, donde “todo” se relaciona con “todo”, y sin actuar sobre “todo” difícil será hablar de cambios en la buena dirección.

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible debe ser por tanto también componente ineludible del propio desarrollo urbano.

3. El papel estratégico de las ciudades

Que las ciudades juegan en este sentido un papel estratégico para el desarrollo de los sistemas alimentarios sostenibles y la promoción de dietas saludables es el punto de partida del llamado Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán de 15 de octubre de 2015, abierto desde entonces a la adhesión de Alcaldes y representantes de las autoridades locales¹⁴⁸, y convertido en la actualidad en el primer protocolo internacional en materia alimentaria en el ámbito municipal, orientado a desarrollar sistemas alimen-

148 Urban Food Policy Pact. A este pacto se han adherido hasta la fecha las siguientes ciudades españolas: Alcalá de Henares, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Fuenlabrada, Godella, Granollers, Madrid, Málaga, Menorca, Mérida, Mieres, Navas, Oviedo, Las Palmas de Gran Canarias, Pamplona/Iruña, Rivas Vaciamadrid, San Sebastián/Donostia, Santiago de Compostela, Valencia, Villanueva de la Cañada, Vitoria-Gasteiz y Zaragoza.

http://www.foodpolicymilano.org/wp-content/uploads/2015/10/Milan-Urban-Food-Policy-Pact_-SPA.pdf

tarios sostenibles. Incluye un Marco de Acción estratégico con recomendaciones para crear un contexto favorable para una acción eficaz, promover dietas sostenibles y nutritivas, asegurar la equidad social y económica, promover la producción alimentaria, mejorar el abastecimiento y la distribución alimentaria y limitar el desperdicio de alimentos. Todo ello dada la estrecha relación existente entre las políticas alimentarias y muchos otros desafíos y políticas a nivel urbano, tales como la pobreza, la protección social y sanitaria, la higiene y los servicios higiénico-sanitarios, la planificación del uso del territorio, los transportes y el comercio, el sector energético, la instrucción, y la capacidad de reacción a las catástrofes.

En este contexto, la agricultura urbana y periurbana ofrecen diferentes oportunidades para la conservación e integración de la biodiversidad en el contexto urbano/regional y en los sistemas alimentarios, contribuyendo así en la creación de sinergias entre seguridad alimentaria y nutricional, los servicios relacionados a los ecosistemas y el bienestar humano. Es por ello que nos ocuparemos a continuación de una de sus manifestaciones: los huertos urbanos.

4. Los huertos urbanos como sistema modular

Abordaremos el estudio de los huertos urbanos desde su concepción como un sistema modular, que permite el apoyo social a determinados sectores de la población a la vez que ofrece un espacio de esparcimiento y la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables. Además, permite conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional, fomentando la adquisición de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los habitats naturales de las especies hortícolas y autóctonas, promoviendo las relaciones personales y el relevo generacional.

Desde esta perspectiva, los huertos urbanos deben ser entendidos como el instrumento efectivo para aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión sostenible de los espacios verdes, mejoran la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves y diversificando las especies y el número de plantas. Son elementos de integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre naturaleza y urbe. Representan una apuesta clara por el fomento de la autoalimentación, la sensibilización ambiental de la ciudadanía y la transmisión de la agricultura tradicional.

A través de los huertos urbanos se pretende propiciar una alternativa de entretenimiento y disfrute para los adjudicatarios a través del fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro del municipio, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable y la participación ciudadana entre otros principios.

4.1. La ubicación y los objetivos de los huertos urbanos

La explotación de los huertos se sitúa, por lo general, en terrenos de dominio público, si bien tienen la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público¹⁴⁹, en algunos supuestos las Administraciones los sitúan en terrenos privados¹⁵⁰ a los que se accede por la administración a través de un título habilitante para después ceder su uso de forma individual, como luego se dirá. La superficie total disponible para esta práctica se subdivide hasta conseguir parcelas de aproximadamente 80m²¹⁵¹.

Por parte de las administraciones se propone como objetivos diversos, si bien, podemos destacar, entre ellos, por ser de nuestro interés:

1. ofrecer la posibilidad de producir alimentos para el autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables.
2. apoyo social a determinados sectores de la población.
3. ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad productiva para la población residente en el municipio, especialmente dirigido a colectivos más desprotegidos.
4. recuperar espacios inutilizados o carentes de aprovechamiento de titularidad municipal
5. promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa.
6. establecer y valorar las relaciones entre el medio ambiente y las actividades humanas.
7. facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos hasta entonces extraños y lejanos como la tierra, las plantas, el agua, etc...proporcionando experiencias enriquecedoras.
8. conocer las técnicas de cultivo tradicionales, con especial referencia a la ecológica.
9. fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortifrotícolas tradiciones y autóctonas.
10. promover las relaciones personales y el relevo generacional.

¹⁴⁹ Art. 85.3 de la Ley 23/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

¹⁵⁰ Como ha ocurrido en convocatorias anteriores en la ciudad de Gandia (Valencia)

¹⁵¹ En el caso del Ayuntamiento de Alberic (Valencia)

4.2. Los sectores de la población a los que se dirige, requisitos y atribución.

A través de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del municipio, en cada una de las convocatorias, se primará a determinados sectores de la población municipal del uso de dicho suelo. Por lo general aquellos colectivos¹⁵² a los que se suele dirigir son: personas jubiladas, en paro, discapacitadas, u otros sectores de la población que se consideren necesitan de esta protección. También pueden ser objeto de consideración especial los colegios, las asociaciones, o instituciones sin ánimo de lucro del municipio.

En cuanto a los requisitos para poder ser titulares de la autorización de una parcela son las generales para cualquier solicitud ante la administración, además por la naturaleza del bien a atribuirse, se requerirá:

- a. ser vecino de la ciudad, municipio o entidad donde se ubiquen y acreditar dicha vecindad con el empadronamiento anterior a la fecha de la convocatoria.
- b. pertenecer al grupo al cual van dirigidas estas medias. A título de ejemplo, podemos citar entre estas aquellas referidas a encontrarse en:
 - b.1. situación legal de desempleo además de acreditar la situación socioeconómica débil a través de informe emitido por el departamento municipal de servicios sociales;
 - b.2. en situación legal de pensionista o jubilado; declaración de incapacidad,
 - b.3. cualquier otra que en su caso se determine por el Junta de Gobierno en la respectiva convocatoria.
- c. en el caso de tratarse de centros de enseñanza del municipio, asociaciones inscritas en el Registro municipal de asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro y con un proyecto prioritario de ayuda a personas con pocos recursos o necesidades especiales.

Generalmente se limita la presentación a una sola solicitud por unidad familiar o por pertenencia a un colectivo determinado, ello con el fin de que el abanico de vecinos favorecido por la adjudicación de las parcelas sea la mayor posible. La transgresión de esta regla conlleva la inadmisión de todas y cada una de las solicitudes presentadas.

152 Ayuntamiento de Alberic, en de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Demaniales y del Régimen Jurídico de los Huertos Urbanos del Término Municipal de Alberic.

Las solicitudes presentadas tendrán el mismo tratamiento y régimen jurídico aplicable que en cualquier otro supuesto en los que intervenga el Ayuntamiento debiendo someterse al régimen jurídico de la Ley 39/2015¹⁵³, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La atribución se realizará por sorteo en cada uno de los sectores de la población y en el orden que se determine en cada convocatoria. El sorteo, cuando el número de solicitudes es menor que el de parcelas disponible, determinará la adjudicación concreta de la parcela entre los aspirantes. En el supuesto de que existan mayor número de solicitudes que parcelas a distribuir, se efectuarán dos sorteos el primero para determinar a qué solicitudes se atribuye parcela y el segundo para su adjudicación concreta. Además, con aquellas solicitudes que en el primer sorteo no tengan adjudicación de parcela se formará una bolsa que tendrán prioridad en la atribución de aquellas que queden vacantes durante el tiempo de duración de la adjudicación. Esta lista de espera de cada sector quedará anulada cuando finalice la convocatoria no teniendo ningún privilegio en convocatoria posterior de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

4.3. La concesión, duración, revocación y extinción de la autorización de uso de los huertos urbanos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuará la adjudicación y expedirá las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos urbanos a los adjudicatarios. Con respecto a estas autorizaciones podemos establecer parangón con las concedidas por los Ayuntamientos a los dueños de los bares y restaurantes con respecto a las terrazas de dichos establecimientos situadas en la vía pública, en tanto, en cuanto, en el supuesto de explotación de los huertos urbanos situados en terreno de dominio público, nos encontramos ante un supuesto de uso exclusivo, privativo, de los bienes de dominio público necesita de la una concesión y no una mera licencia¹⁵⁴.

¹⁵³Que entro en vigor el 02/10/2016, aquellas convocatorias tramitadas con anterioridad se registrarán por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁵⁴ Tribunal Superior de Justicia de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), Sentencia núm. 912/2000 de 21 octubre (JUR 2000\31066), en cuyo texto se contiene "...que el conocimiento por parte de la Administración de la ocupación de sus bienes, su tolerancia de esta ocupación e incluso el cobro de impuestos o tasas no puede considerarse en ningún caso como equivalente a la existencia de un título que legitime la ocupación del precarista, pues dicho título sólo se adquiere mediante la solicitud y obtención de la correspondiente autorización o concesión ..."

La participación, a través de la correspondiente solicitud, de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos supondrá la aceptación de las normas establecidas en la Ordenanza Municipal que los regule. Dicha autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas del incumplimiento de las mismas o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que el adjudicatario pueda tener derecho a indemnización o compensación alguna. También podrá incoarse expedientes sancionadores en su caso. La administración podrá desahuciar en vía administrativa¹⁵⁵, a los poseedores de los huertos una vez extinguido el plazo por el que se concedió la autorización en caso de no dejarlo libre expedito y a disposición de la administración.

La duración de estas autorizaciones de uso demaniales para el uso privativo de los huertos urbanos a los adjudicatarios se determina en las respectivas Ordenanzas, pero no podemos desconocer que el ciclo agrícola es importante y por ello debería establecerse un periodo que abarque más de un año natural, permitiendo al usuario que plante su cosecha y pueda recolectar los frutos de la misma. No obstante, hemos encontrado algún modelo cuya duración se limita a doce meses, en cuyo caso, se deberá prever que, de existir cosechas pendientes de recolección, éstas serán recogidas por los nuevos adjudicatarios.

En el supuesto de que una parcela asignada permaneciera desatendida o con evidencias de abandono durante más de tres meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización. La parcela cuya autorización de uso haya sido revocada podrá asignarse de nuevo, por el tiempo que resta de vigencia a la primera persona de la bolsa de la lista de espera de la sección correspondiente. No obstante en el supuesto de que el adjudicatario no pudiera atender el huerto de forma temporal, esto es, por enfermedad, vacaciones, etc..., podrá delegar los cuidados en otra persona, para ello será necesario presentar ante la administración la correspondiente autorización. Autorización que deberá contener indicación del motivo por el cual se produce y la duración de la delegación. Dicha delegación nunca podrá ser entendida como una transferencia de autorización por parte del titular.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados podrá extinguirse por las siguientes causas:

1. muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
2. caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.

¹⁵⁵ Art. 59 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones públicas.

3. revocación de la autorización
4. desistimiento de la persona autorizada
5. mutuo acuerdo
6. desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento
7. no destinar la parcela al cultivo agrícola
8. cualquier otra causa prevista en la propia Ordenanza que regule la autorización y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

4.4. Las obligaciones del adjudicatario de un huerto urbano.

Como hemos señalado en líneas anteriores, la solicitud de una autorización para la explotación de los huertos urbanos supone la aceptación del contenido de la Ordenanza Municipal que los regula. Por lo general, el régimen jurídico de uso de los huertos urbanos en las distintas Ordenanzas Municipales que hemos tenido oportunidad de analizar, es semejante.

La explotación del huerto urbano restringe la actividad agraria a los límites señalados en la parcela asignada, debiendo hacer un buen uso de dicha superficie atendiendo al carácter demanial de la autorización concedida y las normas de uso contenidas en la propia Ordenanza Municipal.

Teniendo la explotación una finalidad de autoconsumo, educativa, de ocio y social no se autoriza la realización de ningún negocio jurídico sobre la misma. Se prohíbe el arriendo o cesión a terceras personas, ni tampoco un uso distinto. Esa misma naturaleza impide que los productos obtenidos puedan ser comercializados, debiendo destinarse al propio consumo, o en su caso a la donación, en especial a entidades asociativas y sin ánimo de lucro. No es extraño que la totalidad de la cosecha o el excedente de la misma se ceda a hospitales o entidades e instituciones benéficas sin ánimo de lucro. Pensemos en lo reducido de la superficie de las explotaciones, circunstancia que no permite el mantenimiento de un abastecimiento regular, impidiendo con ello la comercialización o venta del producto de forma sostenida en el tiempo haciendo quizás inviable este extremo.

El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido con la diligencia de un buen labrador¹⁵⁶, aprovechando sus frutos, cuidando y realizando cuantas reparaciones ordinaria sean necesarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de dicha autorización.

Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación respetando los elementos que

¹⁵⁶ Calidad que no está definida en ningún código.

las dividen y separan del resto, esto es, cercas y demás elementos de delimitación, quedando totalmente prohibida su manipulación, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de la zona acotada atribuida. Las zonas comunes deberán respetarse y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación en dichas zonas. En general, los encargados de atender las de ocio y comunes será el personal de la administración que tengan encomendada el mantenimiento de las instalaciones.

Las personas a cuyo favor se ha autorizado la explotación del terreno podrán utilizar aquellas herramientas manuales y el material estrictamente necesario para el cultivo de la parcela. Se prohíbe la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas, a título de ejemplo, motoexcavadoras, etc... Los usuarios llevarán y retirarán las herramientas del recinto cada vez que sea necesario su uso, no podrán guardarlas en el recinto, ni fuera de los límites de la parcela de cultivo asignada.

Dada la finalidad de integración de integración entre el ámbito urbano y agrícola que se produce a través de los huertos urbanos, hemos de entender que dicha actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, pero respetando, en su caso el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos de la zona y los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

Los materiales necesarios para la explotación de los huertos urbanos, herramientas, semillas, macetas, plantas, abono y demás material de agrojardinería serán con cargo a los adjudicatarios. Dicho suelo deberá ser cultivado empleando las técnicas de la agricultura ecológica¹⁵⁷, criterio que afectara a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto, como, entre otros y a título de ejemplo: preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc...

Será obligatorio para los usuarios la utilización del sistema de riego localizado por goteo, atendiendo en todo momento a las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos. No se permitirá ni el riego a manto o por inundación ni con manguera. El mantenimiento de las instalaciones de riego será a cuenta del usuario.

El cultivo deberá realizarse sin productos fitosanitarios artificiales, esto es, sin pesticidas ni plaguicidas artificiales, ni fertilizantes ni abonos químicos.

¹⁵⁷ Basándose en el Reglamento de la CE núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.

Se utilizarán los productos recogidos en las normas de la Unión Europea¹⁵⁸ para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor, como:

- ☒ insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrína, ortigas, ajos.....
- ☒ Fungicidas naturales: azufre.
- ☒ abono orgánico: estiércol de procedencia animal y compost vegetal.
- ☒ abonos químicos simples: sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.

Uno de los objetivos que se persigue con la creación de estos espacios, es la conservación de los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas, motivo por el cual se comprende que en los mismos no se permita el cultivo de césped, ni de especies exóticas, ni tropicales, entre otras. Asimismo, están vedados los cultivos transgénicos. Atendiendo al escaso periodo de tiempo de la cesión, no se permite la plantación de árboles o arbustos cuyo ciclo biológico exceda en el de la autorización.

También por motivos ambientales y de seguridad se prohíbe la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro tipo de residuo ya sea vegetal o no.

La parcela adjudicada no podrá estar abandonada o sin actividad agrícola alguna, deberá estar cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando los elementos que la conforman y delimitan del resto. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paelleros, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale, en su caso, el propio Ayuntamiento.

Tampoco se permite la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. En todo caso, los animales de compañía deberán ir atados y no causar molestia o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario.

¹⁵⁸ Reglamento de la CE núm. 889/2008, de la Comisión, publicado en el DOCE de 18-09-2008, y Reglamentos que lo modifiquen.